

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR. A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 247.)

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

### Circular sobre documentos cobratorios de Contribución Urbana.

Llegada la fecha en que ha de darse comienzo a la formación de los documentos cobratorios para el año de 1930, esta Administración recuerda a las Juntas Periciales del Catastro las obligaciones que las incumbe en lo que a dicho servicio se refiere, así como las reglas que deben tener presentes en su cumplimiento.

Dispuesto por circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución territorial, fecha 21 de mayo de 1927, que los Padrones de edificios y solares se confeccionen cada dos años, o sea para los años pares, corresponde por tanto formarlos para el ejercicio de 1930 por las Juntas Periciales del Catastro con arreglo al modelo oficial, por calles y por el orden en que están colocadas las hojas del tomo o tomos del Registro fiscal, con el coeficiente sobre los líquidos imponibles según el grupo de los estados que se detallan a continuación, poniendo en el encabezamiento a más de las cantidades por producto íntegro, líquido imponible y total contribución, la que corresponde a cuotas, recargo del 16 por 100 y 7,50 por 100 según el coeficiente de cada concepto.

Dichos padrones, hechos como se dice por calles, lo constituirán todos los contribuyentes que figuren en el

último documento cobratorio aprobado, sin más variación que las Altas y Bajas que hayan sido comunicadas por esta Administración, consignándose los datos que se expresan en sus casillas respectivas sin omitir uno: el total contribución se figurará en las de año, semestre y trimestre, según corresponda cobrar al año las cantidades hasta 10 pesetas, al semestre las que pasando de 10 no rebasen de 20 y al trimestre las que pasen de veinte en adelante: se pondrá el número de la hoja del Registro fiscal en que la finca está inscrita, el número de orden del padrón será correlativo y constará de tantos números como edificios tenga el Municipio sin dejar hueco, aunque sean de un mismo contribuyente, con el producto íntegro y líquido imponible de cada edificio, a excepción de los exentos del pago de contribución; aquellas fincas que pertenezcan a varios contribuyentes, no podrán figurarse a cada propietario con su cuota de contribución por separado de los demás condueños de la finca, si dichas partes no están delimitadas o separadas materialmente y que los propietarios hayan justificado antes su derecho, mediante exhibición a la Junta Pericial de un título jurídicamente bastante al efecto.

Los Ayuntamientos formados por varios núcleos de población o barrio formarán los padrones por barrios completos, relacionándolos unos a continuación de otros, sin mezclarlos y de forma que se distingan fácilmente totalizándose las entidades de cada barrio independientemente.

Si hubiera edificios o solares propiedad del Estado o la Hacienda, se figurarán también, formando calle o barrio a continuación del último contribuyente y numeración seguida del padrón con las cantidades a satisfacer por cada uno de dichos edificios, haciéndose un resumen de todos los barrios, con expresión de todas las cantidades que corres-

ponde a cada uno al final del padrón, cuyo total general ha de ser igual a las cantidades señaladas en el BOLETIN OFICIAL, y después de este total, se deducirán los de bienes del Estado o la Hacienda, y el resto será lo que ha de tributar el Municipio.

En los Ayuntamientos suprimidos y barrios segregados de unos y agregados a otros que por esta Administración se haya así comunicado a los respectivos Municipios y que tengan distinto coeficiente por tener unos sus registros fiscales comprobados y otros sin comprobar, se formarán padrones aparte o independientemente de aquellos que se figuren en distinto grupo, según su coeficiente, y unidos después, formarán un solo documento con un resumen total, expresando las cantidades que corresponden a cada grupo o padrón.

Todos aquellos padrones que no estén confeccionados por el orden de calles y figuren otros contribuyentes que no sean los del último documento cobratorio aprobado y de Altas y Bajas aprobadas y comunicadas por esta Administración, carezcan de datos en sus casillas y las cantidades no correspondan exactamente tanto en el coeficiente aplicado según los líquidos imponibles como en las operaciones aritméticas, serán devueltos para ser confeccionados de nuevo.

A todo padrón, así como a su copia, se unirán al final una certificación de exposición al público, una relación de los veinte mayores contribuyentes, otra relación de los edificios exentos de contribución, indicando el número del registro fiscal, su calidad, destino y situación, y otra de las variaciones introducidas por Alta o Baja con nombres, causas y motivos, y una escala de contribuyentes y cuotas por categorías, de forma que la suma corresponda con el total de contribución y número de contribuyentes del padrón.

Tanto el padrón como su copia y la lista cobratoria deberán estar terminados para el día 15 de octubre próximo, serán expuestos al público durante ocho días laborables y en seguida, sellados con el del Municipio y reintegrado el original a 1,20 pliego, y la lista y copia a 0,15; se remitirán a esta Administración los de registros no comprobados y a la oficina conservadora del Catastro Urbano los comprobados, mandando con ellos las reclamaciones informadas y una comunicación en la que se señalen el número y clase de recibos de contribución que necesitan para 1930. Una vez aprobados los padrones, esta Administración remitirá a la Junta Pericial la copia para que llenen las matrices de recibos con arreglo a la lista cobratoria, cuyo total contribución de cada edificio se consignará en dicha lista a cobrar; en el 2.º trimestre, las cantidades hasta 10 pesetas; en el 1.º y 2.º trimestre, las que pasando de 10 no rebasen de 20, y en el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres las que rebasen de 20 en adelante; de modo que la suma de los varios trimestres sea igual al total contribución, sumándose por caras y arrastrándose las de unas con otras hasta el final de la lista, cuyo total será igual al del padrón.

Los edificios del Estado o la Hacienda se han de figurar en lista cobratoria aparte, reintegrada, que comprenda solamente dichos edificios, acompañándose a ella los recibos extendidos.

Esta Administración recomienda encarecidamente a las Juntas Periciales el exacto cumplimiento a cuanto se ordena y sobre todo que se atengan a los plazos de presentación de los documentos para no tener que verse en la necesidad de imponer multas reglamentarias que seguramente se exigirán a los morosos.

Burgos 31 de agosto de 1929.—El Administrador de Rentas, Julián de Cominges.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

## CONTRIBUCIÓN URBANA PARA EL AÑO 1930

Contribución urbana en régimen de Catastro, cuyos Registros fiscales han sido aprobados y comprobados con anterioridad al 1.º de julio de 1929.

Señalamiento de productos íntegro y líquido imponible y contribución total que corresponde satisfacer a los pueblos que a continuación se expresan.

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO IMPONIBLE Pesetas.	CONTRIBUCION	
		Coeficiente por ciento:	
		Por cuota del Te- soro.....	17-000
		Por recargo del 16 por 100.....	2-720
		Por recargo del 750 por 100.....	1-275
		Total.....	20-995
Alfuz de Santa Gadea.....	110751'75	23252'33	
Altos de Valdivielso.....	13260'61	2784'07	
Aranda de Duero.....	162154'26	34044'28	
Arcos.....	8333	1749'51	
Arenillas de Riopisuerga.....	5538'70	1162'85	
Atapuerca.....	7840'50	1646'11	
Avellanosa del Páramo.....	3379	709'42	
Berzosa de Bureba.....	4020	844'06	
Belorado.....	49589'25	10411'26	
Brieviesca.....	81661'46	17144'82	
Buniel.....	5154	1082'08	
Burgos y su agregado Villayuda.....	2337577'50	490774'40	
Busto de Bureba.....	5681'50	1192'83	
Cabia.....	8785'50	1844'52	
Castellanos de Castro.....	1815	381'06	
Castil de Carrias.....	901	189'16	
Castrillo de Riopisuerga.....	4483	941'21	
Castrogeriz.....	42264'34	8873'40	
Celadilla-Sotobrin.....	3752'50	787'84	
Condado de Treviño.....	32200'06	6760'40	
Cuevas de San Clemente.....	4117	864'36	
Espinosa de los Monteros.....	94292'25	19796'64	
Frias.....	10620'77	2229'83	
Fuentecén.....	7784'38	1634'33	
Fuenteelcésped.....	14317'28	3005'91	
Gallega (La).....	2330'59	489'31	
Gamonal.....	13671'33	2870'30	
Gredilla la Polera.....	5183	1088'17	
Gumiel de Hizán.....	36009'63	7560'22	
Hontoria de Valdearados.....	8929'81	1874'81	
Hortigüela.....	4692	985'09	
Junta de la Cerca.....	10688	2243'95	
Junta de Traslaloma.....	8100	1700'59	
La Aguilera.....	13576'63	2850'41	
La Horra.....	19464'56	4086'58	
Las Hormazas.....	6575	1380'42	
Lerma.....	59836'25	12562'62	
Los Balbases.....	21998'50	4618'59	
Marmellar de abajo.....	1531	321'42	
Marmellar de arriba.....	1840	386'31	
Medina de Pomar.....	34335'49	7208'74	
Melgar de Fernamental.....	49002'33	10288'04	
Merindad de Castilla la Vieja.....	34357'95	7213'45	
Merindad de Cuesta-Urria.....	14680'57	3082'19	
Merindad de Montija.....	18637'18	3912'88	
Merindad de Sotoscueva.....	17302	3632'55	
Merindad de Valdeporres.....	10699'13	2246'28	
Merindad de Valdivielso.....	25376'37	5327'77	
Miranda de Ebro.....	916257'05	192368'30	
Miraveche.....	4965'80	1042'57	
Monasterio de Rodilla.....	12339'40	2590'66	
Nava de Roa.....	12080'55	2536'31	
Olmedillo de Roa.....	11530'27	2420'78	
Olmillos de Sasamón.....	4860'75	1020'51	
Padilla de abajo.....	12244'50	2570'73	
Padilla de arriba.....	5656	1187'48	
Palacios de Benaver.....	4225	887'04	
Pancorvo.....	30928'85	6493'51	
Pampliega.....	35637'02	7481'99	
Páramo del Arroyo.....	1319	276'92	
Poza de la Sal.....	29228'67	6136'56	
Pradoluengo.....	29954'30	6288'91	
Puebla de Arganzón (La).....	9059'19	1901'98	
Quintana del Pidio.....	13895'02	2917'26	
Quintanadueñas.....	6920	1452'85	
Quintanar de la Sierra.....	15727'75	3302'04	
Quintanilla San García.....	11797	2476'78	
Rabanera del Pinar.....	2943'19	617'92	
Rioseras.....	5460'50	1146'43	
Roa.....	60303	12660'67	

Ros.....	2898	608'44
Royuela de Ríofranco.....	6965'50	1462'41
Salas de los Infantes.....	26772'75	5620'93
Santa María del Campo.....	36321'75	7625'75
Santa María Ribarredonda.....	9240'65	1940'07
Sasamón.....	13937'52	2926'18
Sedano.....	8632'25	1812'34
Tubilla del Agua y Bañuelos su agregado.....	10814	2270'40
Valle de Hoz de Arreba.....	14237'50	2989'16
Valle de Mena.....	53611'09	11255'65
Valle de Tobalina.....	50534'15	10609'64
Valle de Valdebezana.....	14000'27	2939'36
Valle de Valdelaguna.....	8522	1789'19
Valle de Zamanzas.....	4189'50	879'59
Villadiego.....	22682'70	4762'23
Villagonzalo Pedernales.....	13319'75	2796'48
Villarcayo.....	24033'75	5045'89
Total.....	4997127'87	1049149'28

## CONTRIBUCION URBANA PARA EL AÑO 1930

Contribución Urbana en régimen de Catastro, cuyos Registros fiscales han sido aprobados y no comprobados con anterioridad a 1.º de julio de 1929.

Señalamiento de productos íntegro y líquido imponible y contribución total que corresponde satisfacer a los pueblos que a continuación se expresan:

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO IMPONIBLE Pesetas.	CONTRIBUCION	
		Coeficiente por ciento:	
		Por cuota del Te- soro.....	18-00
		Por recargo del 16 por 100.....	2-38
		Por recargo del 750 por 100.....	1-35
		Total.....	22-23
Abajas.....	1150'10	255'67	
Acedillo.....	1717'50	381'80	
Adrada de Haza.....	3839'68	853'56	
Aforados de Moneo.....	4594'80	1021'42	
Agés.....	4185	930'33	
Aguas-Cándidas.....	1987'81	441'90	
Aguilar de Bureba.....	4091'14	909'47	
Albillos.....	1545	343'46	
Alcocero.....	3382'50	751'93	
Alfoz de Bricia.....	5178'37	1151'15	
Altable.....	3705'94	823'83	
Amaya.....	2333'75	518'78	
Ameyugo.....	2570'31	571'39	
Anguix.....	7706'25	1713'08	
Arandilla.....	3086'72	686'18	
Arauzo de Salce.....	784'46	174'38	
Arauzo de Miel.....	3080	684'68	
Arenillas de Villadiego.....	3019'06	671'13	
Arlanzón.....	1988'75	442'10	
Arroya de Oca.....	2568'75	571'03	
Arroyal.....	2960	658'01	
Avellanosa de Muñó.....	4076'25	906'15	
Ayuelas.....	1752'19	389'50	
Bahabón de Esgueva.....	4128'75	917'81	
Baños de Valdearados.....	2397'19	532'89	
Bañuelos de Bureba.....	3164'06	703'37	
Barbadillo de Herreros.....	1990	442'37	
Barbadillo del Mercado.....	4426'21	983'95	
Barbadillo del Pez.....	4492'83	998'75	
Barcina de los Montes.....	4350	967	
Barrios de Muñó.....	790	175'61	
Barrio de San Felices.....	2445	543'53	
Barrios de Bureba.....	3915'63	870'44	
Barrios de Colina.....	3335'80	741'56	
Barrios de Villadiego.....	722'01	160'50	
Basconillos del Tozo.....	5521'25	1227'37	
Basconillos del Tozo.....	1914'38	425'56	
Basconillos del Tozo.....	686'25	152'54	
Bentreteja.....	1042'50	231'74	
Berberana.....	2910	646'89	
Berlangas de Roa.....	1212'19	269'46	
Boada de Roa.....	3543	787'61	
Bozoo.....	2380'44	529'18	
Brazacorta.....	2288'49	508'72	
Bugedo.....	1825'31	405'77	
Cabañes de Esgueva.....	4822'50	1072'04	
Cabezón de la Sierra.....	1563'75	347'62	
Caleruega.....	5495'94	1221'75	
Cameno.....	5973	1327'79	
Campillo de Aranda.....	8638'55	1920'35	
Campollara.....	1309'46	291'09	
Canicosa de la Sierra.....	1144'50	254'42	
Cantabrana.....	1934'89	430'12	

Cañizar de los Ajos.....	3153'75	701'08	Jaramillo de la Fuente.....	783'75	174'23
Carazo.....	2641'88	587'30	Jaramillo Quemado.....	1254'40	278'85
Carcedo de Bureba.....	3400	755'82	Junta de Oteo.....	15677'55	3485'12
Carcedo de Burgos.....	2334'11	518'87	Junta de Rio de Losa.....	1189'61	264'45
Cardeñadizo.....	4066'23	903'92	Junta de San Martín de Losa.....	6000	1333'80
Cardeñajimeno.....	3629'38	806'82	Junta de Villalba de Losa.....	6403'75	1423'55
Cardeñuela Riopico.....	3942'50	876'42	Jurisdicción de Lara.....	1725'94	383'68
Carrias.....	3847'50	855'30	Jurisdicción de San Zadornil.....	2303'60	512'09
Cascajares de la Sierra.....	1086'25	241'46	La Molina de Ubierna.....	2140'62	475'86
Cascajares de Bureba.....	3120	693'58	La Nuez de abajo.....	993'75	220'91
Castil de Lences.....	2691'25	598'26	La Parte de Bureba.....	1576'57	350'46
Castildelgado.....	1365	303'44	La Piedra.....	4360	969'23
Castil de Peones.....	3825	850'30	La Revilla.....	408'07	90'71
Castrillo de la Reina.....	2463'75	547'69	Las Celadas.....	1243'75	276'48
Castrillo de la Vega.....	8077'22	1795'56	La Sequera de Haza.....	2043'89	454'35
Castrillo del Val.....	3160'90	702'66	Las Quintanillas.....	4273'75	950'05
Castrillo de Murcia.....	1840	409'03	Las Rebolledas.....	2100'88	466'92
Castrillo Matajudíos.....	2449'50	544'53	Las Vesgas.....	2856'56	635'01
Castrillo-Solarana.....	1620'46	360'23	La Vid de Bureba.....	3051'25	678'29
Castrovido.....	2500'31	555'81	La Vid y barrios.....	2520'79	560'37
Cayuela.....	3148'75	699'46	Lences.....	2682'19	596'25
Cebrecos.....	1134'03	252'10	Lodoso.....	1388'75	308'71
Celada del Camino.....	3160'63	702'61	Los Ausines.....	2850	633'55
Cerezo de Riotirón.....	22471'75	4995'54	Los Tremellos.....	1193'44	265'30
Cernégula.....	1308'75	290'93	Los Valcáceres.....	2069'56	460'06
Cerratón de Juarros.....	2462'50	547'41	Madrigal del Monte.....	3476'25	772'76
Ciádoncha.....	3348'29	744'32	Madrigalejo del Monte.....	4493'37	998'87
Cillaperlata.....	1791'56	398'27	Mahamud.....	15736'25	3498'16
Cilleruelo de abajo.....	4346'25	966'17	Mambrillas de Castrejón.....	3963'75	881'14
Cilleruelo de arriba.....	2252'16	500'65	Mambrillas de Lara.....	1372'50	305'11
Ciruelos de Cervera.....	1433'13	318'58	Mamolar.....	1575'63	350'26
Citores del Páramo.....	705	156'72	Manciles.....	873'75	194'23
Coculina.....	1378'13	306'35	Mansilla de Burgos.....	982'50	218'41
Cogollos.....	3417'50	759'71	Masa.....	4200'63	933'80
Contreras.....	2138'75	475'14	Mazuela.....	4226'25	939'50
Cornudilla.....	1226'25	272'59	Mazuelo de Muñó.....	4135	919'21
Coruña del Conde.....	4189'43	931'32	Mecerreyes.....	1678'75	373'19
Covarrubias.....	12958'35	2880'64	Medinilla.....	2318'43	511'39
Cubillo del Campo.....	2554'88	567'95	Milagros.....	4686'57	1041'83
Cubo de Bureba.....	4489'25	997'95	Modúbar de la Emparedada.....	1973'75	438'77
Cueva de Juarros.....	1611'50	358'24	Monasterio de la Sierra.....	1031'25	229'25
Cueva de Roa.....	3290	731'36	Moncalvillo.....	1216'25	270'37
Cuevas de Amaya.....	3075	683'57	Monterrubio de la Sierra.....	1370'62	304'69
Encío.....	5678'75	1262'39	Montorio.....	4000	889'20
Escalada.....	1992'50	442'93	Moradillo de Roa.....	2687'50	597'43
Espinosa de Cervera.....	3628'75	806'67	Moradillo de Sedano.....	807'50	179'51
Espinosa del Camino.....	1833'75	407'64	Navas de Bureba.....	1327'50	295'10
Estépar.....	1974'06	438'83	Nebreda.....	1033'12	229'66
Eterna.....	801'25	178'12	Neila.....	4626'56	1028'49
Fontioso.....	2724'91	605'75	Olmillos de Muñó.....	1582'50	351'79
Frantovínez.....	8751'25	1945'40	Olmos de la Picaza.....	2097	466'16
Fresneda de la Sierra.....	2117'81	470'79	Oña.....	9070'82	2016'44
Fresneña.....	3622'50	805'28	Oquillas.....	2378'98	528'85
Fresnillo de las Dueñas.....	4805	1068'15	Orbaneja del Castillo.....	2515	559'08
Fresno de Riotirón.....	7950	1767'24	Orbaneja Riopico.....	2556'25	568'25
Fresno de Rodilla.....	2306'25	512'67	Orón.....	3338'44	742'14
Fuentebureba.....	3363'75	747'76	Padrones de Bureba.....	952'19	211'67
Fuentelisendo.....	7100	1578'33	Palacios de la Sierra.....	8683'04	1930'24
Fuentemolinos.....	3180'11	706'94	Palacios de Riopisuerga.....	323'75	71'97
Fuentenebro.....	3943'59	876'67	Palazuelos de la Sierra.....	3218'75	715'52
Fuentespina.....	5827'09	1295'37	Palazuelos de Muñó.....	3146'10	699'38
Galarde.....	1250	277'87	Pardilla.....	4894'09	1087'96
Galbarros.....	958'31	213'04	Partido de la Sierra en Tobalina.....	5546'49	1232'98
Garganchón.....	1935	430'15	Pedrosa de Duero.....	3160	702'47
Gredilla de Sedano.....	1611'87	358'32	Pedrosa del Páramo.....	1755	390'13
Grijalba.....	2621'25	582'70	Pedrosa del Príncipe.....	8328'75	1851'48
Grisaleña.....	3620	804'73	Pedrosa del Rio-Urbel.....	3159'21	702'30
Guadilla de Villamar.....	1295'63	288'01	Peñalba de Castro.....	1193'25	265'25
Gumiél del Mercado.....	35703'19	7936'81	Peñaranda de Duero.....	10814'69	2404'11
Guzmán.....	5722'50	1272'11	Peral de Arlanza.....	6375	1417'16
Hacinas.....	1970	437'93	Pesadas de Burgos.....	1130'63	251'33
Haza.....	2257'50	501'85	Pesquera de Ebro.....	1238'75	275'37
Hermosilla.....	2101'25	467'11	Piernigas.....	1263'75	280'93
Hinestrosa.....	3055'31	679'20	Pineda de la Sierra.....	1451'23	322'61
Hinojar del Rey.....	2192'50	487'39	Pineda-Trasmonte.....	2356'34	523'81
Hontanas.....	2509'38	557'84	Pinilla de los Barruecos.....	1698'15	377'49
Hontangas.....	2889'70	642'38	Pinilla de los Moros.....	1386'10	308'13
Hontomin.....	4445'31	988'20	Pinilla-Trasmonte.....	9656'25	2146'58
Hontoria de la Cantera.....	2720	604'66	Pino de Bureba.....	1972'50	438'49
Hontoria del Pinar.....	5199'26	1155'80	Prádanos de Bureba.....	4125	916'99
Hormaza.....	3007'50	668'57	Presencio.....	13105	2913'24
Hornillos del Camino.....	2576'25	572'70	Puentedura.....	2619'70	582'37
Hoyales de Roa.....	3081'01	684'92	Puras de Villafranca.....	565'69	125'75
Hoyuelos de la Sierra.....	650	144'50	Quemada.....	1966'96	437'25
Huérmedes.....	3062'50	680'79	Quintanabureba.....	1089	242'08
Huerta del Rey.....	10558'13	2347'07	Quintanaélez.....	1635	363'46
Humada.....	4068'36	904'40	Quintanalara.....	806'25	179'22
Hurones.....	1272'50	282'88	Quintanaloma.....	1255	278'98
Ibeas de Juarros.....	3878'29	862'14	Quintanaloranco.....	6652'16	1478'75
Ibrillos.....	3216'25	714'97	Quintanamamvirgo.....	3107'50	690'80
Iglesias.....	6115	1359'36	Quintanaortuño.....	4038'27	897'67
Isar.....	3724'06	827'86	Quintanapalla.....	5626'44	1250'76
Itero del Castillo.....	4198'43	933'31	Quintanarraya.....	1982'25	440'65

